

**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

**FECHA: 28-08-2023**

**LUGAR: Bogotá D.C.**

<b>ASISTENTES</b>			
<b>No</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>EVALUADOR</b>
1	Natalia Bustamante Acosta	Coordinadora Grupo Jurídica y Contractual (área jurídica)	Jurídico
2	Juliana Camacho Martínez	Asesora Jurídica - Dirección General	Jurídico
3	Andrés Eduardo Popayán Pineda	Profesional Especializado – Subdirección de Hidrocarburos	Técnico
4	Santiago Hurtado Rodríguez	Profesional Especializado – Subdirección de Hidrocarburos	Técnico
5	Cesar Augusto Pineda Gómez	Profesional Especializado Subdirección de Hidrocarburos	Técnico
<b>INVITADOS</b>			
<b>No</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	
1	Mauricio Andrés Palma Orozco	Subdirector de Hidrocarburos	

### **OBJETIVO DE LA REUNIÓN**

Evaluación de los documentos contenidos contentivos del sobre No. 1 allegado a la Convocatoria Pública UPME GN No. 001-2022 (la “Convocatoria”), por el CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN

### **DESARROLLO**

El 15 de agosto de 2023 siendo las 9:00 am se reunieron en el auditorio de la UPME el comité evaluador delegado a través del memorando No. 20231000026153 y el Subdirector de Hidrocarburos en calidad de presidente de la audiencia de la Convocatoria, para revisar de fondo el contenido del sobre No. 1 presentado por “Consortio BUENAVEGAS -PLANTA DE REGASIFICACIÓN.

La reunión se desarrolló de la siguiente manera:

**F-DO-01**

**2022/08/12**

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

GESTIÓN DOCUMENTAL. Original: Dependencia que ejerce Secretaría de Comité (Serie o Subserie a que haya lugar).

**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

1. Las evaluadoras jurídicas del comité evaluador observan que los documentos presentados por “Consortio BUENAVEGAS - PLANTA DE REGASIFICACIÓN” no constituyen una propuesta desde el punto de vista jurídico, ya que no cumplen con los requisitos legales para tal fin, y por lo tanto, proponen declarar desierta la convocatoria en los términos establecidos en el literal i) del numeral 7.5 de los DSI, con fundamento en el siguiente análisis de los literales a), b), c), d), e), f) g), h), i) y n) del numeral 6.1 de los DSI:

*De conformidad con el artículo 845 del Código de Comercio, y lo establecido por el Consejo de Estado “una oferta es propuesta de celebración de un negocio jurídico, que una parte formula a otra, la cual deberá contener los elementos esenciales del respectivo contrato y ser comunicada a sus destinatarios. La fuerza jurídica de la oferta mercantil estriba en que la ley la califica como irrevocable -durante el plazo de su vigencia- y, por tanto, una vez comunicada la oferta es obligatoria para quien la emite y su aceptación da lugar al perfeccionamiento del contrato”.*

Si bien de la presente Convocatoria no se deriva la suscripción de un contrato, de conformidad con el numeral 3.2. de los DSI, la selección de la Propuesta da lugar al derecho y deber del adjudicatario de “ejecutar el Proyecto objeto de dicho Proceso y, por tanto, es el responsable de construir, operar y mantener el Proyecto en los términos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución CREG 102-008 de 2022 y las obligaciones contenidas en la 40 Resolución CREG 102-009 de 2022 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y en los respectivos documentos que acompañan el Proceso de Selección”, así como el derecho a que “la CREG, mediante Resolución, le oficialice el IAE”. En consecuencia, es claro que lo que se esperaba de los participantes era la presentación de una Propuesta, de la que se surgen verdaderos efectos jurídicos, al ser irrevocable y obligar al proponente a cumplir con los términos establecidos en ella, de acuerdo con los requerimientos exigidos en los DSI.

Una vez revisados los documentos contentivos del sobre No. 1 allegado a la Convocatoria por el “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN”, se encuentra que no se trata de una verdadera propuesta que cumpla con los requisitos legales mencionados y que sea susceptible de subsanación, y menos aún de adjudicación, sino que, en el mejor de los escenarios, se trata de una mera manifestación de interés en participar en una convocatoria

**F-DO-01**

**2022/08/12**

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

GESTIÓN DOCUMENTAL. Original: Dependencia que ejerce Secretaría de Comité (Serie o Subserie a que haya lugar).



**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

futura, siempre que la UPME acceda a hacer las modificaciones a los DSI solicitadas; manifestación que además carece del requisito de legitimación para hacerse, dado que es realizada por una persona natural, en nombre de un Consorcio inexistente que se registró como supuesto “proponente”.

Lo anterior se evidencia en el contenido del sobre 1 presentado por “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN”, así:

a) Carta de presentación de los documentos:

Se trata de una comunicación suscrita por el señor Mauricio Gómez Machado, representante legal de la firma Consultoría Regulatoria S.A.S. (cuya participación en el supuesto Consorcio proponente desconoce la UPME), que más allá de no ajustarse al Formulario No. 1, establecido en los DSI, finaliza con el siguiente párrafo:

*“Como es de su conocimiento, Consultoría Regulatoria S.A.S está interesada en participar de la convocatoria pública de la infraestructura de importación del Pacífico desde el 2020 sin embargo, hemos realizado diferentes observaciones a los Documentos de Selección del Inversionista y a la Regulación existente a fin de viabilizar nuestra participación. Si bien celebramos los cambios que se presentaron para la convocatoria de 2022, consideramos que es necesario tener en cuenta algunos de nuestros comentarios a fin de viabilizar la participación de agentes y el éxito de la convocatoria pública, los cuales remitimos anexos a esta comunicación”.*

b) Copia de la Garantía de Seriedad emitida por una Entidad Financiera de Primera Categoría en los términos establecidos en el Formulario No. 2:

Además de no ajustarse a lo establecido en el Formulario 2 de los DSI, ni siquiera se trata de una garantía, pues no fue emitida por una entidad financiera. Se trata de una comunicación, firmada por el mismo señor Gómez, en representación de la firma Consultoría Regulatoria S.A.S., en la cual se indica:

*“Como lo manifestamos en nuestra carta de presentación, queremos hacer un llamado a las modificaciones necesarias a la convocatoria, con el fin de*

**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

*presentar la garantía de seriedad y participar en un futuro proceso de convocatoria y que este llegue a término (sic) de manera satisfactoria.*

*Respecto a la garantía de seriedad en particular hemos expuesto lo siguiente:*

- Corregir la fecha límite para reemplazar la garantía de seriedad por la de cumplimiento, sugerimos que sea hasta cierre financiero, y en el peor de los casos, 90 días hábiles después de oficializado el IAE.*
- Posibilidad de incluir la opción para la garantía de seriedad, “garantía otorgada por una compañía de seguros calificada como AAA”.*

Aunado a lo anterior, se anexa copia de la misma carta bajo el nombre de “*otros documentos que acrediten representación de la Entidad Financiera de Primera Categoría*” y “*Calificación de riesgo*”. Así mismo, se anexa, con el nombre de “*certificado de existencia y representación legal de entidad emisora*”, el certificado de existencia y representación legal de Consultoría Regulatoria S.A.S., que claramente no es una entidad financiera.

c) Documentos corporativos:

En este punto, donde la UPME requería anexar el documento de constitución del Consorcio, se presenta una comunicación donde el señor Gómez afirma que “*como lo manifestamos en nuestra carta de presentación, no es viable para nuestros aliados la conformación del consorcio y la participación del mismo en la convocatoria, toda vez que aún es necesario realizar ajustes y análisis sobre la regulación aplicable y los DSI*”.

Aunado a lo anterior, como si se tratara de la etapa de presentación de observaciones a los DSI y no de presentación de propuestas, el señor Gómez realizó extensas sugerencias que, en su opinión, debería tener en consideración la UPME para hacer viable la convocatoria, al considerar que:

*“resultaría casi que imposible para cualquier oferente lograr acreditar e igualar o superar el Valor Estimado del Proyecto a través de la experiencia de aquellos contratos que se encuentran terminados. Los proyectos de infraestructura cuentan con obligaciones a largo plazo y que estas pueden llegar a superar los 30 años sin mayor dificultad. Como ejemplo de lo anterior*

**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

*están las obligaciones bajo contratos de construcción, operación y mantenimiento, garantías para el cumplimiento de determinado contrato de concesión (en sentido amplio), contratos B.O.M.T., entre otros. Los vínculos contractuales mencionados comparten algo en común y es que las obligaciones varían de un contrato a otro a lo largo del tiempo y en un largo plazo. En consecuencia, no sería proporcional tener en cuenta únicamente los proyectos que se encuentren finalizados. Por el contrario, encontraría coherencia con el principio de selección objetiva que la experiencia que acredite la capacidad del oferente encuentre las bases en la estructuración del proyecto e hitos como el cierre financiero, obtención de CAPEX, inicio de obras, entre otros”.*

*Este documento concluye solicitando a la CREG “que respecto al criterio “proyectos construidos”, se tome el mismo criterio de continuidad en el tiempo, siendo posible que para efectos de la experiencia sea tenida en cuenta proyectos que se encuentren en construcción y no solamente proyectos cuya construcción se encuentre culminada y de esta forma mantener la uniformidad en los dos criterios y por tanto la igualdad de condiciones en el trato de los proponentes”.*

Dicho esto, salta a la vista que el “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN” no existe, resultando innecesario, desde el punto de vista jurídico, seguir argumentando la inexistencia de la Propuesta. No obstante, se resalta que los demás documentos allegados por el señor Gómez no tienen la virtualidad de modificar dicha conclusión.

Debe indicarse además, que el Consorcio que pidió usuario y contraseña para participar en el proceso no existe, ya que la empresa que el señor Gómez acredita representar, Consultoría Regulatoria S.A.S., no cumplió con dicho paso previo de solicitud de usuario y contraseña, como indicaban los DSI, por lo que de plano no está legitimada para efectuar actuación alguna en esta etapa de la Convocatoria.

Continuando, se observa que el Formulario 4, Promesa de constitución de empresa de servicios públicos, fue diligenciado así: “*nosotros Consultoría Regulatoria S.A.S, en caso de resultar seleccionados como Adjudicatarios en la Convocatoria Pública de la referencia, nos comprometemos ante el MME, la UPME, la SSPD y la CREG, de manera irrevocable e incondicional,*

**F-DO-01**

**2022/08/12**

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

GESTIÓN DOCUMENTAL. Original: Dependencia que ejerce Secretaría de Comité (Serie o Subserie a que haya lugar).

**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

*a constituirnos como una empresa de servicios públicos domiciliarios y realizar la debida inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de la SSPD a efecto de solicitar la oficialización del IAE de conformidad con lo previsto en los DSI y la Normatividad Aplicable”, lo cual no guarda ninguna coherencia con lo afirmado en los demás documentos, y por sí solo, no implica que lo entregado pueda considerarse una Propuesta.*

d) Documento de composición accionaria:

El señor Gómez suscribe el Formulario No. 10, certificando que cuenta con el 100% de participación en la firma Consultoría Regulatoria S.A.S., no obstante, como se ha mencionado, esta firma no está legitimada para presentar propuesta, y la que estaba legitimada, “CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN”, no existe.

e) De no estar incorporados en el documento de constitución del Consorcio, los Proponentes que actúen como tal debían presentar los poderes otorgados por cada uno de sus integrantes mediante los cuales se designa el Representante Legal, en los términos del numeral 5.3 de los DSI:

En este punto no se allegó documento alguno.

f) Declaración juramentada del Representante Legal del Proponente, en los términos del Formulario No. 3.

El objeto del Formulario No. 3 consistía en que los proponentes declararan, bajo la gravedad de juramento, que no tenían restricciones para asumir las obligaciones derivadas del Proyecto, que la información era verídica, que cumplían con las condiciones establecidas en la normatividad que rige la Convocatoria, y que asumían una serie de compromisos en caso de resultar adjudicatarios. Si bien el señor Gómez, en nombre de la firma Consultoría Regulatoria S.A.S., suscribió este formulario, desde el punto de vista jurídico ello carece de todo sustento, dado que no se presentó propuesta alguna y que, se reitera, la firma mencionada no está legitimada siquiera para participar en esta etapa.



**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

- g) El compromiso irrevocable emitido por una Entidad Financiera de Primera Categoría de constituir la Garantía de Cumplimiento de la Construcción, en el evento en que el Proponente resultara Adjudicatario, de conformidad con el Formulario No. 5.

Además de no ser un compromiso irrevocable de constituir una garantía de cumplimiento, suscrito por una entidad financiera, lo aportado en este punto fue una mera comunicación, suscrita por el señor Gómez, en la cual afirma que Consultoría Regulatoria S.A.S se compromete *“de manera irrevocable, a constituir la Garantía de Cumplimiento de la Construcción por el 10% del valor del IAE de Inversión conforme a lo establecido en el numeral 9.1.1 del Documento Principal de los DSI de la Convocatoria Pública de la referencia, monto que declaramos conocer. La Garantía de Cumplimiento de la Construcción cumplirá con lo establecido en los DSI y se emitirá conforme el texto indicado por la UPME”*. Este documento carece de validez jurídica por los mismos motivos suficientemente expuestos en los puntos anteriores.

- h) El compromiso irrevocable de la Fiduciaria de suscribir el Contrato de Fiducia con el Proponente, en caso de que este resultara Adjudicatario, el cual debía ser emitido por una Sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el Formulario No. 6.

Nuevamente, lo anexado en este punto no fue un compromiso suscrito por una sociedad fiduciaria, sino una manifestación suscrita por el señor Gómez, transcribiendo el Formulario No. 6 así:

*“Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores Consultoría Regulatoria S.A.S (en adelante el “Proponente”), nos comprometemos de manera irrevocable e incondicional, a suscribir un Contrato de Fiducia de acuerdo con la minuta contenida en el Anexo no. 4 de la Convocatoria Pública de la referencia, en caso de que el Proponente resulte Adjudicatario”*.

Con el nombre de “certificado existencia y representación legal de la fiduciaria”, el señor Gómez anexa, nuevamente, la carta que tituló “garantía de seriedad”.

**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

- i) El compromiso para contratar el asesor de calidad, de conformidad con el Formulario No. 8 que desarrollará el Plan de Calidad.

El señor Gómez allega el Formulario No. 8 diligenciado, aunque carezca de legitimidad para hacerlo, como ya se ha explicado, y no tenga sustento jurídico comprometerse a realizar ninguna acción, en caso de resultar adjudicatario de una Convocatoria para la cual no presentó propuesta alguna.

- j) Documento en escrito libre en el que el Proponente explicara la estructura prevista del Proyecto desde el punto de vista técnico, respecto a la ejecución de la construcción y operación del mismo, incluyendo la forma como se prestarían los Servicios Asociados a la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.

El señor Gómez afirma en este documento que *“como lo manifestamos en nuestra carta de presentación, queremos hacer un llamado a las modificaciones necesarias a la convocatoria, con el fin de presentar la garantía de seriedad y participar en un futuro proceso de convocatoria y que este llegue a término (sic) de manera satisfactoria”*.

Posteriormente, el documento pasa a explicar, una vez más, como si se tratara de la etapa de observaciones a los DSI, los cambios que requiere en relación con la infraestructura.

- k) El Cronograma detallado del Proyecto, incluyendo la Curva S, según los términos establecidos en los DSI.

Además de reiterar su llamado a hacer las modificaciones que le permitan participar en un futuro proceso de convocatoria, el señor Gómez hace una serie de observaciones a lo dispuesto en los DSI a la curva S y a la garantía de seriedad.

- l) El Anexo No. 8, que contiene los Hitos de la Curva S y sus plazos límite de cumplimiento

Se presenta la misma comunicación allegada en el punto 11.



**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

- m) El Formulario No. 7 que relaciona los documentos con los que se acredita la experiencia del Proponente:

Para este requisito el señor Gómez presenta una versión propia del Formulario No. 7, con una serie de soportes que nuevamente no cumplen con lo establecido en los DSI.

- n) El Formulario No. 9 que manifiesta que el Proponente estableció contacto con TGI y que conoce las características, ubicación, requisitos y costos correspondientes al punto de conexión.

El señor Gómez suscribe el Formulario No. 9 manifestando que estableció contacto con el Transportador dueño del Sistema de Transporte con el que se conectará el Proyecto, y que conoce las características, ubicación, requisitos y costos correspondientes al punto de conexión.

2. En atención a lo observado con la apertura del sobre No. 1 y con base en el análisis jurídico descrito en el numeral 1 de la presente acta, se encontró que no hay lugar a la revisión técnica de los documentos descritos en los incisos j), k), l) y m) del numeral 6.1 de los DSI.

**CONCLUSIONES / DECISIONES**

El comité evaluador recomienda al Director General declarar desierta la convocatoria pública UPME GN No. 001 – 2022 al encontrar que los documentos radicados por el “consorcio BUENAVEGAS - PLANTA DE REGASIFICACIÓN” no constituyen una propuesta en los términos previstos en los DSI, dando aplicación a lo dispuesto en el literal i) del numeral 7.5 de los DSI, según la cual la Convocatoria se declarará desierta cuando “no se presenten Propuestas en la Convocatoria Pública”.

**COMPROMISOS - PARTICIPANTES**

TAREA	RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA FIN
Declarar desierta la convocatoria a través de la plataforma tecnológica	Comité Evaluador	29/Agosto/2023	8/Septiembre/2023

F-DO-01

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

GESTIÓN DOCUMENTAL. Original: Dependencia que ejerce Secretaría de Comité (Serie o Subserie a que haya lugar).

**ACTA CONCLUSIÓN SOBRE No. 1 PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO BUENAVEGAS – PLANTA DE REGASIFICACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 001 - 2022**

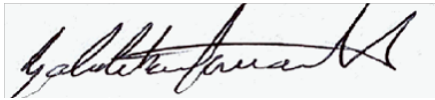
**ACTA No. \*20231700001646\***

**Radicado ORFEO: 20231700001646**

Elaborar el acto administrativo con la argumentación jurídica para declarar desierta la convocatoria	Comité Evaluador – área jurídica	16/Agosto/2023	28/Agosto/2023
--	----------------------------------	----------------	----------------

**FIRMAS**

Por parte del comité evaluador:



**NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**



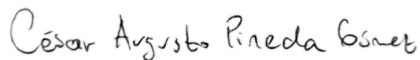
**JULIANA CAMACHO MARTÍNEZ**



**ANDRES EDUARDO POPAYAN PINEDA**



**SANTIAGO HURTADO RODRÍGUEZ**



**CESAR AUGUSTO PINEDA GÓMEZ**

Elaboró: Comité Evaluador